

NOVEDADES LEGALES SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS

2003

Hace apenas un mes que publicamos un folleto sobre Permisos y Licencias del profesorado de la Enseñanza Pública e incluíamos en un CD la normativa que había al respecto. Pues bien, la Ley 53/2002, llamada de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado ha introducido algunas importantes modificaciones sobre estos temas.

1º. Permiso por nacimiento de un hijo y fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar:

Redacción anterior	Nueva redacción dada por la Ley 53/2002
<p>Por el nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días si el suceso se produce en la misma localidad o 4 días cuando sea en otra localidad distinta.</p> <p>NOTA: La Ley 30/84 establecía 2 y 4 días respectivamente, pero el Decreto 349/96 de Andalucía amplió el caso de 2 días a 3 días.</p>	<p>Uno. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>«a) Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.</p> <p>Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.</p>

Es decir se diferencia entre familiares de primer grado (hijos/as, padres, madres, yerno, nuera y suegro/a) de los de segundo grado (nieto/a, hermano/a, abuelo/a y cuñado/a) más, de modo que se amplía el período para los familiares más próximos. También se establece que los días del permiso serán días hábiles, cosa que antes no ocurría.

2º. Lactancia de hijos/as menores de 9 meses.

Redacción anterior	Nueva redacción dada por la Ley 53/2002
El funcionario con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora.	«f) La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.»

Supone una mejora de la situación anterior, ya que antes solo se podía hacer una reducción de la jornada (entrar más tarde o salir más temprano) de media hora, lo que era muy complejo de articular. A partir de ahora será de una hora, lo que es más amplio y se podrá aplicar mejor.

3º. También se recoge como derecho de los funcionarios/as y se incluye en la Ley 30/1984 lo ya recogido en el artículo 26.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre permisos para asistir a **clases de preparación al parto** y que es: «e) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.»

4. En relación con el **permiso por parto, adopción o acogimiento** se introduce un nuevo párrafo al artículo 30.3 de la Ley 30/1984, que dice: «Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.».

Ello supone la posibilidad de coger el permiso por parto a tiempo parcial (excepto las seis semanas siguientes al parto), es decir la posibilidad de tomar 20 semanas de permiso a mitad de jornada en vez de 10 a tiempo total. Este punto se tendrá que regular por otra normativa de rango inferior a la Ley y que la desarrolle.